

El tercero es la oportunidad social para desempeñar un cierto cometido proporcionado por el grupo. Los héroes, como ha observado Carlyle, tienen su estación. El mismo acto realizado tarde o en otro escenario puede hacer de una persona un tonto más que un héroe.

La racionalidad, pues, no tiene nada que ver con el reconocimiento de los héroes, villanos o tontos. Aunque los procedimientos lógicos y la evidencia puedan utilizarse en su consagración, como en el caso de las condecoraciones militares, casi toda tipificación ocurre por definición popular espontánea en la que hay poco pensamiento reflexivo, aunque los procedimientos racionales suelen ratificarla *ex post facto*.

Una vez definido alguien como héroe o antihéroe, el pueblo tiende a tratarlo de modo consecuente. La esencia de su respuesta colectiva parece ser el desempeño de un papel en cierto *status*. En el caso de los héroes este *status* es, por supuesto, elevado, exclusivo y honorífico. En el de los villanos es, de muchos modos, el reverso, porque se les hace ocupar un *status* detestable y odioso.

En tiempos de crisis moral, tienden a surgir espontáneamente movimientos de vilificación que descubren y castigan a las víctimas propiciatorias. La necesidad de reos puede ser tanta que provoque la inculpação de personas inocentes. Durante tal período, el castigo adquiere un carácter ritual y se orienta más a dar pública satisfacción que a resolver problemas.

Los locos, como los villanos, también se cuentan entre las víctimas propiciatorias. El trato que se les da es la reducción de su *status* mediante la burla y el ridículo.

Las principales funciones personales y de grupo protagonizadas por los tipos heroicos y antiheroicos son las que siguen: 1.º Actúan dentro de la personalidad como normas de juicio y factores de emulación o evitación. 2.º Sus funciones de grupo incluyen la organización y simplificación de la respuesta colectiva en varios aspectos. 3.º Siguiendo a Durkheim y Fauconnet, se puede ver en la heroización, vilificación y tontificación, rituales de solidaridad y afirmación. 4.º Si se tiene a los héroes, villanos y locos por figuras simbólicas se puede notar que ayudan a la perpetuación de los valores colec-

tivos y a nutrir y a mantener sentimientos socialmente necesarios.—SALUSTIANO DEL CAMPO URBANO.

SCHLSKY (Helmut): *Ueber die Stabilität von Institutionen besonders Verfassungen. Kulturanthropologisch Gedanken zu einem rechtssoziologischen Thema*, en «Jahrbuch fuer Sozialwissenschaft», año 44 (3.º en la nueva aparición), cuad. 1, 1954 (páginas 1, 21).

La estabilidad de la Constitución política depende de la peculiaridad y permanencia de otras organizaciones y de sus mutuas relaciones. De este modo la sociología, al ocuparse de tal cuestión, se ve abocada a «la investigación de los factores generales de permanencia de las formas sociales» e incluso, más allá, al estudio de «causas extrasociológicas de la conducta humana que la antropología, psicología y biología intentan aprehender» (p. 3). La cuestión se va a tratar desde su raíz antropológica. El autor del artículo sigue tres grandes líneas de investigación: la socio-psicología americana: Dewey, G. Mead; la antropología alemana: Scheler, Plesner, Gehlen, unida a ciertas investigaciones de psicología animal y biología: Lorenz Portmann, Storch; la escuela cultural funcionalista de Malinowski, Benedict y M. Mead. El hombre es un ser inespecializado, sus tendencias son conformables. Esto significa dos cosas: el puro factor biológico abre el área en donde se inscribirá la cultura. La cultura como objetividad determinará nuevas legalidades en la conducta humana. La actividad cultural se divide en tres funciones fundamentales: instrumental, simbólica y organizadora-social. Todas ellas tienen dos aspectos: funcional, en cuanto ligados a una tendencia y necesidad humana; objetiva, en cuanto poseen realidad y legalidad propias. Y a su vez por este último carácter crean necesidades humanas culturales que pueden llamarse derivadas, apoyadas en necesidades y tendencias secundarias, terciarias, etc. A su vez éstas crean nuevos productos culturales. Se jerarquiza así verticalmente el mundo cultural. Junto a esta jerarquía vertical cabría reconocer una horizontal según la cual la necesidad se satisface en múltiples instituciones o productos culturales. La estabilidad de cualquier institución en

este conjunto depende: de la constancia relativa de la cantidad en las correlaciones de necesidades y en las combinaciones de tendencias que en ella se satisfacen; del mantenimiento de la mutua dependencia de la institución en todo el conjunto jerárquico de necesidades; de la capacidad de toda la cultura para encontrar a las nuevas necesidades, consiguientes a toda institución, una solución institucional. Derivado de ello, la inestabilidad de una institución puede radicar en la pérdida de intensidad de los factores que la animaban (ejemplo: la desaparición del duelo), en la hipertrofia (ejemplo típico: el Estado moderno).

A continuación se examinan las constituciones modernas en relación con las tendencias y necesidades derivadas de que arranca dentro de la vida política europea y se estudian agudamente las dos funciones: política integradora, y organizadora estatutaria. El predominio de esta última manifiesta un cambio que hay que constatar y que podíamos apuntar como una pérdida de intensidad de los factores que animaban a la constitución como institución. El segundo proceso se da también. Toda institución política tiene que llevar en sí la posibilidad de desarrollo. Esto entraña que toda institución (y más la institución política) tiene que acoger en sí un elemento novador (modernamente, la crítica y el control analítico y empírico), y tiene que cambiar con el cambio de la cultura mediante el Derecho como creador dinámico de nuevas formas.

El artículo concluye con el análisis de los concretos conceptos constitucionales, a partir de estos supuestos.—ENRIQUE GÓMEZ ARBOLEYA.

PERROT (Roger): *De l'empreinte juridique sur l'esprit de la société française*, en el vol. «Aspects de la société française», Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence, París, 1954 (págs. 179-201).

«Francia, escribió el sociólogo alemán Curtius, está en posesión de un espíritu jurídico que quedará en ella permanente» (*Caractères essentiels du génie français*, pág. 303). La afirmación continúa hoy vigente a través de las últimas y graves vicisitudes de su historia: Francia ha profesado siempre

un singular culto por la justicia, que tuvo sus mejores brotes en los nombres insignes de sus grandes juristas.

Este singular espíritu jurídico es, ante todo, un *esprit de discrimination*. Se pretende encontrar una definición rigurosa y formal de los derechos y deberes de cada uno en función de una especie de matemáticas de conceptos. La realidad económica y social es muy varia. El jurista tiene que comprender las diversas situaciones en normas precisas ya que, como escribió Dabin, «jamás la inteligencia humana podrá retener y alojar en cuadros conceptuales adecuados las innumerables manifestaciones de la vida que reclaman una reglamentación» (*Technique de l'élaboration du droit positif*, pág. 356).

Francia no consiguió tal espíritu de forma desarraigada y como si dijéramos espontánea. La civilización francesa es una especie de crisol donde se fundieron los movimientos antiguos: del pensamiento griego heredó el arte de la discusión y el razonamiento —especie de «dialéctica» que viene en línea recta desde Aristóteles—; de los romanos procede esa estructura coherente y homogénea que forma el fondo de las instituciones jurídicas modernas; el pensamiento racionalista del siglo XVIII, finalmente, supone la herencia en que se apoya buena parte del pensamiento francés.

Desde esta base se proyecta una doble tendencia: por una parte existe la pretensión de definir los derechos de una manera formal y abstracta; de otra, el francés quiere usar plenamente de sus derechos y de todos sus derechos.

Roger Perrot verifica esta doble dirección en numerosos datos concretos. Los anglosajones suelen ironizar lo que ellos llaman «manía constitucional del francés». Mr. Churchill mismo se ha hecho eco de ello en sus *Memorias*. Recordando los primeros contactos del Gobierno inglés con el de la Francia libre de 1940, declara que le impresionó la marcada propensión de los franceses al culto del *Droit administratif*. (En el texto inglés aparece la expresión en francés, lo que es aún más significativo.)

Contra este espíritu jurídico de Francia se suele argumentar que, en el fondo, es la máscara técnica de un conservadurismo miope —más o menos conscientemente— para el dinamismo